

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. se le remitió la notificación personal electrónica el 13 de febrero de 2023, por lo que se entiende notificada el 16 de febrero de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14 y 15 de marzo de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada presentó pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 10 de marzo de 2023.

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de menor cuantía promovida por Albeiro Burgos Parra contra Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., radicada con el n.º 17001-40-03- 011-2022-00722-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada durante el término del traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales una vez verificadas cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por lo que se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 ídem.

Por último, se reconoce personería judicial a la abogada Carolina Gómez González portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura,

para actuar en representación de la demandada Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64a230411548977ebaac406fb2a7fba89fdbc88be544fe17a6d579c0cb63f21**

Documento generado en 22/03/2023 03:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>